



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00605-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DECRETO NO. 0040 DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN LAS MEDIDAS ESPECIALES PARA COADYUVAR EN LA FASE DE CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLÁNTICO”., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

A V I S A

Que mediante [auto dictado el día 8 de octubre de 2020](#), se ordenó no avocar el conocimiento del medio de control de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde Municipal de Campo de la Cruz - Atlántico solicita la revisión del [Decreto No. 040 del 31 de marzo 2020](#), radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00605-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“... PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 040 (31 De Marzo De 2020) “Por Medio Del Cual Se Adicionan Las Medidas Especiales para Coadyuvar En La Fase De Contención Del Virus Covid-19 En El Municipio De Campo De La Cruz-Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al buzón de notificaciones judiciales del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico y al del Ministerio Público.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.”

Barranquilla DEIP, 13 de octubre de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL